

PS/1014

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 12 AGO. 2025

**VISTO:** la solicitud de información formulada a la Presidencia de la República por la señora Evelyn Gabriela Méndez, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** I) que la interesada requiere de la Agencia Reguladora de Compras Estatales: "... realizar un cruce de datos entre: La lista de Personas Expuestas Políticamente (PEP), disponible en el catálogo de datos públicos en [https://catalogodatos.gub.uy/dataset/senacraft-personas\\_expuestas\\_politicamte](https://catalogodatos.gub.uy/dataset/senacraft-personas_expuestas_politicamte) y, el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) 2025, disponible en <https://catalogodatos.gub.uy/dataset/arce-registro-unico-de-proveedores-delestado-rupe-2025>. La solicitud es que se busquen coincidencias basadas en la similitud entre la columna NOMBRE de la lista PEP y la columna denominacion\_social\_prov de la lista RUPE, con un umbral de similitud aproximado de 0.8. Según un análisis preliminar, esto da entre 600 y 700 coincidencias, que se traducen en un mínimo de 600 funcionarios públicos de la lista PEP que figuran como proveedores activos o en proceso de ingreso. Para estos aproximadamente 600 funcionarios públicos identificados, solicito la siguiente información agregada: -Número total de adjudicaciones que tienen registradas en el RUPE, en los últimos 5 años. -Monto total de las adjudicaciones a nombre de cada funcionario, últimos 5 años";

II) que la petición deducida no refiere a una solicitud de acceso a la información pública, sino a un pedido de sistematización y análisis de datos que ya han sido publicados por el Estado;

III) que, por tanto, lo requerido no se relaciona con las competencias de la Agencia Reguladora de Compras Estatales y excede los mecanismos previstos en la Ley N° 18.381;

**CONSIDERANDO:** que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información pública no implica la obligación de los sujetos

2025-2-1-2001518

obligados de crear o producir información que no posean, o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido;

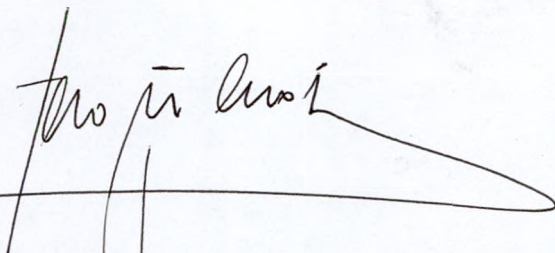
**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

**EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por la señora Evelyn Gabriela Méndez, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de lo manifestado en la parte expositiva de la presente Resolución.

2°.- Notifíquese, etc.



Dr. Jorge Díaz  
Prosecretario de la  
Presidencia de la República